



CURADURÍA UNO
D E F L O R I D A B L A N C A
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

AVISO

Floridablanca 11 de febrero de 2022

68276-1-21-0219

Señora
ALICIA TOCA BAUTISTA
CARRERA 17 5 86 El Limoncito

Por medio del presente AVISO, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se le(s) notifica, del contenido de la resolución de desistimiento 0025 del 24 de enero de 2022, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca por la cual se resuelve la solicitud de RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN y Licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN-MODIFICACIÓN, para el predio ubicado en la CARRERA 17 5-86 El Limoncito del Municipio de Floridablanca.

En consecuencia el presente aviso, se publica con copia íntegra de la resolución que se notifica, y se informa que contra éste acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los 10 días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo se advierte, que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, el cual se publicará por el término de 5 días, en la página electrónica de ésta Curaduría.

ORIGINAL FIRMADO

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca



RESOLUCION 0025 del 24 de enero de 2022

Por la cual se niega una solicitud de licencia

68276-1-21-0219

El Curador Urbano No. 1 de Floridablanca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, la ley 810 de 2003, el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015, y:

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la señora **ALICIA TOCA BAUTISTA**, con Cédula de Ciudadanía N°. **37815270**, en su calidad de propietaria del predio ubicado en **CARRERA 17 5-86**, del Barrio **El Limoncito**, del Municipio de Floridablanca, identificado con el número predial **01-01-0186-0011-000**, Matrícula Inmobiliaria **300-149986** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y cuyos linderos son los consignados en la Escritura Pública N° **0065/96** de la Notaría **9** del Círculo Notarial de **Bucaramanga**, presentó ante ésta Curaduría solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** y licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **AMPLIACIÓN-MODIFICACIÓN**.
2. Que el proyecto arquitectónico, estructural y legal fue revisado de acuerdo a las normas legales vigentes, por funcionarios de esta Curaduría.
3. Que en la revisión técnica del proyecto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015: "...**ARTÍCULO 2.2.6.4.1.2 Situaciones en las que no procede el reconocimiento de edificaciones. De conformidad con la Ley 1848 de 2017, no procederá el reconocimiento de edificaciones o la parte de ellas que se encuentren localizados en: 1. Las áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado como de protección de conformidad con el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, salvo que se trate de zonas sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización de las edificaciones preexistentes a su interior...**", se observó de conformidad con el POT del Municipio de Floridablanca que el predio se ubica en un área con actividad de "**Ronda Hídrica de Protección**", con un tratamiento de "**Protección**", esto confirmado en el Concepto de norma urbanística 157CNU2021 expedida el 14 de octubre de 2021 por esta Curaduría Urbana.
4. Que acorde con lo anterior, se observa que la edificación se encuentra dentro de las situaciones previstas en el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.4.1.2 Situaciones en las que no procede el reconocimiento de edificaciones. numeral 1; por lo tanto no procede el reconocimiento de edificación ni la licencia de construcción en la modalidad de ampliación-modificación, y en consecuencia la solicitud será negada por encontrarse el predio en un suelo clasificado como de **PROTECCIÓN**.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca:



RESOLUCION 0025 del 24 de enero de 2022

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Negar la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** y licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **AMPLIACIÓN-MODIFICACIÓN** presentada por **ALICIA TOCA BAUTISTA**, para la obra que se desarrollaría en el predio ubicado en la **CARRERA 17 5-86** del Barrio **El Limoncito**, del Municipio de Floridablanca, identificado con el número predial **01-01-0186-0011-000**, Matrícula Inmobiliaria **300-149986**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con los anteriores considerandos.

ARTICULO 2º.- Notificar personalmente al tramitante del contenido de la presente Resolución, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO 3º.- Archivar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO 4º.- Contra éste acto administrativo proceden el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el

ORIGINAL FIRMADO

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca